

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 3 de 9

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, 4 de Septiembre de 2017

Señor
NEIL DAVID HEREDIA
 Calle 3 No. 12 – 25
 Santa Marta – Magdalena

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera de la Secretaria de Educación Departamental –Gobernación de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo:	Resolución No 22208
Clase de Proceso	Proceso Persuasivo
Fecha:	02 DE DICIEMBRE DE 2016
Proferido por:	DRA. ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Entidad:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DE SANTANDER
Recursos:	Reposición: SI procede.
	Apelación: SI procede.
Plazo respectivo:	10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del presente aviso

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de (02) folios útiles.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;



CLAUDIA MARIA CALDAS BARRERA
 Tesorera –Secretaria de Educación Departamental
 Gobernación de Santander
 Tel: 6339666 Ext. 1471

Proyectó: María Alejandra Rodríguez Pérez
 Abogada Contratista



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-88	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 2
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN No. **22208**

*"Por el cual se declara una obligación de reintegro del dinero cancelado a **NEIL DAVID HEREDIA**, por concepto de salarios y prestaciones sociales no devengados correspondientes a sueldo y bonificación de enero del 2016, a favor del Fondo Educativo Departamental"*

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus facultades legales, y con fundamento en los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. Que **NEIL DAVID HEREDIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.074.262 de Maicao (Guajira), fue nombrado como docente provisional al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, mediante Resolución N° 019150 del 22 de septiembre de 2015, para prestar sus servicios en el Colegio SAN JUAN NEPOMUCENO del municipio de Vetas (Santander).
2. Que mediante la Resolución N° 0116 del 22 de Enero, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, acepta la renuncia del Docente **NEIL DAVID HEREDIA** siendo desvinculado (a) del servicio desde el día 21 de Enero de 2016
3. Que posterior a la desvinculación laboral del Docente **NEIL DAVID HEREDIA**, por no estar retirado de la nómina, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander le continuo cancelando salarios bonificación y sueldo de vacaciones del mes de enero del 2016.
4. Que con base en los recibos de reintegro de salarios, emitidos el 16 de Febrero del 2016 por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, se realizó la liquidación de los valores cancelados por mayor valor a **NEIL DAVID HEREDIA**, durante el periodo no laborado, Liquidación que asciende a la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$714.462,00)**
5. Que el Decreto 1647 de 1967 establece en su artículo 1 que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos a los trabajadores del orden departamental, serán por servicios rendidos, los cales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. A su vez el artículo 2 del mencionado decreto señala que "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal".
6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001 en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado "*Que no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos (...)*"
7. Que el Código Civil en su Artículo 2313 consagra la figura jurídica del pago de lo no debido, el cual otorga el derecho de repetir lo pagado cuando por error se ha hecho un pago al que no debía o tenía derecho al mismo.
8. Que Como puede observarse en el presente caso se ha generado un pago de lo no debido a **NEIL DAVID HEREDIA**, lo cual ocasiona un enriquecimiento sin justa causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander, cuantía de dinero que el mencionado docente era plenamente consciente que se le habían cancelado por periodo de tiempo no laborado, razón por la cual resulta plenamente valido por parte de la entidad nominadora ordenar el reintegro del valor señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.
9. Que teniendo en cuenta los considerados anteriores, **NEIL DAVID HEREDIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.074.264 de Maicao (Guajira), debe reintegrar a favor del Fondo Educativo del Departamento de Santander la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$714.462,00)** correspondiente al pago de salarios no laborados y por ende no devengados
10. Que a fecha de expedición del presente acto, no se registra el pago de la obligación correspondiente.

02 DIC. 2015



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 2 DE 2
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

DEUDA POR CONCEPTO DE SUELDO Y BONIFICACION 123, SUELDO DE VACACIONES DE ENERO DE 2016	\$714.462,00
---	--------------

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que **NEIL DAVID HEREDIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.074.264 de Maicao (Guajira); adeuda al Departamento de Santander la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$714.462,00)**, por concepto de reintegro de salarios procesados y pagado pero no laborados ni devengados durante el mes de enero del 2016.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en el artículo 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible la notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 74, 75, 76 y S.S. de la Ley 1437 de 2011)

CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro coactivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA
Secretaría de Educación Departamental

02 DIC 2016

Proyecto: 
Angélica María Hernández Moros
Abogada Contabilista SED

Revisó: 
Claudia María Casas Barrera
Profesional Universitario, Líder en Tesorería